

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL MENOR
Demandante	JEFRYN ALEXIS ORREGO SALAZAR
Demandado	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00173 00
Providencia	Entiende saneada nulidad – fija fecha de audiencia

Toda vez que la parte demandante, esto es, el señor JEFRYN ALEXIS ORREGO SALAZAR, aporto poder debidamente otorgado al abogado titulado e inscrito Diego Rolando García Sánchez para que ejerciera su representación en la presente demanda, se entiende saneada la nulidad advertida en el auto precedente de fecha 10 de noviembre de 2021.

Ahora bien, se procede el Despacho en aplicación del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, vigente por disposición del numeral 2° del artículo 627 de dicho Código, a partir, de julio 12 de 2012, a decretar la prórroga, por una sola vez del término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, contados a partir del 18 de enero de 2022, toda vez, que el término se encuentra por vencerse por circunstancias ajenas al titular del despacho, como es, la causal de nulidad advertida de acuerdo al numera 4 del artículo 133 del CGP, la cual ya se encuentra saneada y los llamamientos efectuados.

Lo anterior, sin echar de menos, que junto con tramite que legalmente se le da al presente asunto, se sumaron una cantidad de procesos para darles tramite inicial, cantidad de acciones de tutela, procesos de restitución de inmueble arrendado y actuaciones administrativas, como la de los depósitos judiciales, en desmedro de los tiempos de respuesta del juzgado.

A fin de continuar con el trámite de este asunto, **se señala el día 09 del mes de marzo del año 2022 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia** prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Fls. 7 y 135 Doc.01) y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

1.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a los demandados, comparecer a audiencia afin de que absuelvan el cuestionario que les formulará el apoderado judicial del demandante. Las personas jurídicas demandadas deberán comparecer por conducto de su representante legal,

1.3 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de las señoras LILIANA MARIA SALAZAR ORTIZ Y LISANDRA MILENA SALAZAR ORTIZ

1.4 Dictamen Pericial: Se incorpora el dictamen pericial que fue allegado al plenario (Fls.114 al 135 del Doc. 01). Conforme a lo previsto en el Art. 228 del C. G. del P., se cita a la perito médica Natalie Leonor Serrano Merchan del Grupo Semedic Servicios de Medicina Laboral, para que comparezca a la audiencia aquí señalada, con el fin de rendir el dictamen por ella elaborado.

1.5 Exhibición de documentos: No es necesario decretar dicha prueba, toda vez que la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, al emitir contestación a la demanda, arrió copia de la póliza que amparaba al vehículo con placas WZ-466, así como su respectivo condicionado.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO METROSAN

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.03), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2 Interrogatorio de parte: Se ordena al demandante, comparecer a audiencia a finde que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la entidad codemandada Cooperativa de Transporte Integrado Metrosan.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

3.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.06), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

3.2 Interrogatorio de parte: Se ordena al demandante, comparecer a audiencia a finde que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la entidad codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR DARIO MONTOYA ECHEVERRY

4.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.09), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

4.2. Interrogatorio de parte: Se ordena al demandante, comparecer a audiencia a finde que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial del demandado Darío Montoya Echeverry.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR DARIO MONTOYA ECHEVERRY

5.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.10), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

5.2 Interrogatorio de parte: Se ordena al demandante, comparecer a audiencia a finde que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial del demandado DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIAGA

6. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO METROSAN A LA ASEGURADORA SOLIDARIA

Llamante

Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Cdno C02), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

Llamada

Documental: Las aportadas en la contestación a la demanda

7. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIAGA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Llamante

Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Cdno C03), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

Llamada

Documental: Las aportadas en la contestación a la demanda

8. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DARIO MONTOYA ECHEVERRI A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Llamante

Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Cdno C04), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

Llamada

Documental: Las aportadas en la contestación a la demanda

9. JURAMENTO ESTIMATORIO

La presentan los codemandados DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIAGA, DARIO MONTOYA ECHEVERRI Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTEGRADO METROSAN, quien no aportaron, ni solicitaron prueba al respecto

Es de advertir que la parte actora, en el escrito de réplica a las excepciones (Doc. 16 C01), manifestó que le correspondía a los demandados demostrar que en efecto se presentaron yerros en el cálculo o estimación de los perjuicios patrimoniales y que como no demostraron inexactitudes procedentes en el juramento estimatorio presentado, se solicita desestimar la objeción propuesta, quedando en firme el juramento estimatorio como prueba de la cuantía del perjuicio patrimonial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3786012f9fd3f7522bf862d995df0a73066ee8250659154f006334dccbc79f

Documento generado en 18/01/2022 04:20:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**